



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Obligación Información Sobre Situación Fiscal (ISSIF)

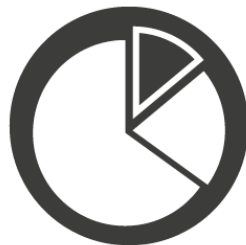


PM TÍTULO II

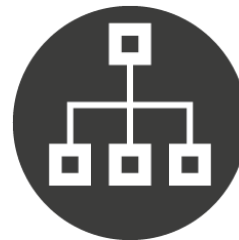
Ingresos acumulables en la
declaración normal del ejercicio

fiscal inmediato anterior =>

\$1,016,759,000



Que al cierre del ejercicio inmediato
anterior tengan acciones colocadas
entre el gran público inversionista,
en bolsa de valores.



Sociedades del régimen fiscal
opcional para grupos de
sociedades



Entidades paraestatales de la
administración pública



Personas morales residentes en el
extranjero que tengan
establecimiento permanente en el
país



Personas morales residentes en
México, respecto de las operaciones
con residentes en el extranjero
Opcional importe total de operaciones
con los extranjeros < \$100,000,000



**Contribuyentes que sean
partes relacionadas** de los
sujetos obligados a dictaminarse



Respuesta SAT:

Se está trabajando en la actualización del aplicativo para que los contribuyentes obligados a presentar la Informativa sobre la situación fiscal (ISSIF), conforme a la fracción VI del Artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (CFF), den cumplimiento en términos de las disposiciones fiscales.

Estatus

Solventado



Análisis Regla 2.16.5. RMF

Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado en el supuesto a que se refiere la fracción VI del citado artículo, **únicamente** la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del citado Código **y** siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de **actividades empresariales**, o bien de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de **servicios profesionales**.

“y” conjunción para indicar la coexistencia de las dos condiciones

“**Únicamente**” se refiere a que no es opción, solo el cumplimiento de este supuesto caerá en la obligación

Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado en el supuesto a que se refiere la fracción VI del citado artículo, **únicamente** la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate

Primera “**condición**” de obligación realizar operaciones con el obligado a dictaminarse

hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del citado Código

“**y**” se refiere a segunda condición, superar montos por operación(tipo), por actividad empresarial o servicio profesional

y siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de servicios profesionales.



Uso o goce temporal de bienes inmuebles

Siendo así, existen contribuyentes que son partes relacionadas de sujetos obligados a dictaminarse fiscalmente y que realizan operaciones por el otorgamiento del uso goce temporal de bienes inmuebles, sin embargo de conformidad con lo establecido por el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación en su Fracción I, establece que son actividades empresariales:

.....

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.....*

Siendo así, en el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, existe incertidumbre entre los contribuyentes, para contar con la certeza de que, se encuentran dentro del supuesto de obligación de presentación de la Informativa de la Situación Fiscal, que radica en no considerar al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles como una actividad empresarial, debido a que no se especifica en el Código de Comercio y las Fracciones I y II de su Artículo 75.

¿Deben o no considerarse actividades empresariales y por lo tanto ubicarse o no dentro del supuesto de la Regla 2.16.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023?

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.



ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. PARA DETERMINAR SI PROCEDE LA VÍA MERCANTIL PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE DICHO ACTO, EL JUZGADOR DEBE DEFINIR SI CONSTITUYE O NO UN ACTO DE COMERCIO AL REALIZARSE CON EL PROPÓSITO DE ESPECULACIÓN COMERCIAL, PUES EL CATÁLOGO DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEBE INTERPRETARSE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA (ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 63/98).

...De ahí que, si bien el arrendamiento de inmuebles no se encuentra expresamente previsto como acto de comercio en el citado artículo 75, tendrá el carácter de acto de comercio cuando se realice con el propósito de especulación comercial.....

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027554>



Respuesta SAT:

Se comenta que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracción I, del artículo 75 del Código de Comercio (CC), mismo que señala:

"La ley reputa actos de comercio:

*I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y **alquileres** verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;"*

Se desprende que el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles se encuentra considerado como acto de comercio y, en su caso, podrá considerarse como una actividad empresarial y ubicar al contribuyente que la realice, en el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 32-H del CFF y la regla 2.16.5. de la RMF para 2023.



Personas Morales con fines no lucrativos

Además existen personas morales del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que realizan actividades sin fines de lucro, y **tienen operaciones con partes relacionadas que se encuentran obligados a dictaminarse**, pero atendiendo a lo establecido en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, no realizan actividades empresariales, ya que no tienen el carácter de actividades comerciales por no realizarse con un propósito de especulación comercial.

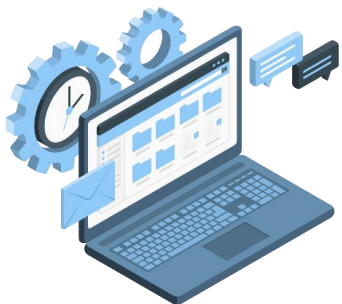
Existen algunas personas morales con fines no lucrativos, que sí realizan actividades empresariales (*considerando lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*), en este caso considerar, si se encuentran en el supuesto de la Regla 2.16.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023, de ser así, entonces, existe la duda si, esta presentación se efectuará, atendiendo al anexo 1 para “personas morales en general”, o se contemplara un instructivo de llenado y anexos, para incluir la presentación para este tipo de contribuyentes.



Respuesta SAT:

Las personas morales del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) que realizan operaciones sin fines de lucro, no están obligadas a presentar la ISSIF; sin embargo, si realizaran actividades empresariales en forma esporádica podrían ubicarse en el supuesto de la fracción VI del artículo 32-H del CFF, en relación con la regla 2.16.5. de la RMF, y estarían obligadas a presentar la ISSIF, en los términos que establecen las disposiciones fiscales, lo anterior, en virtud de que el artículo 81 de la Ley del ISR, señala lo siguiente:

”Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 86 de esta Ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV, VI y VII del Título IV de esta Ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.”



Aviso de socios y accionistas

Art. 27 apartado B. Fr.VI CFF

B. Catálogo general de obligaciones:

Presentar un **aviso en el RFC**, a través del cual informen el **nombre** y la **clave en el RFC** de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna **modificación o incorporación** respecto a estos, así como informar el **porcentaje de participación** de cada uno de ellos en el capital social, el **objeto social** y quién ejerce el **control efectivo**, en los términos de lo que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.



CFF Art. 19. Representación de particulares ante autoridades fiscales

En ningún trámite se admite gestión de negocios. Representación con poder.

El otorgante de la representación podrá solicitar a las autoridades fiscales la inscripción de dicha representación en el registro de representantes legales de las autoridades fiscales y éstas expedirán la constancia de inscripción correspondiente.

La solicitud de inscripción se hará mediante escrito libre debidamente firmado por quien otorga el poder y por el aceptante del mismo, acompañando el documento en el que conste la representación correspondiente, así como los demás documentos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.



2.4.15. Modificación o incorporación de información de socios o accionistas, así como de representantes legales

Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, las personas morales deberán presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite **295/CFF “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales”**, contenida en el Anexo 1-A.

Asimismo, para los efectos del **artículo 19 del CFF**, los contribuyentes **podrán** incorporar o actualizar la información de sus representantes legales para efectos fiscales cuando se requiera, de conformidad con la ficha de trámite **295/CFF “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales”**, contenida en el Anexo 1-A.

En vigor 26-04-23
2 RMRFM 2023



Nueva solicitud

1

Captura de
información

2

Firma

3

Acuse

Seleccione el tipo de trámite a presentar.

Actualización de Representantes
Legales (ficha 295/CFF) ^

Seleccione los parámetros que identifican a su sociedad.

Tipo de sociedad ^

Tipo específico de sociedad ^

dd/mm/aaaa 📅



FICHA DE TRAMITE 295/CFF

¿Cuándo se presenta?

- I. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto de modificación o incorporación de socios.
- II. Para la modificación o incorporación de representantes legales, **cuando se requiera**

Fichas de trámite **312/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas morales”** Anexo 1-A de RMISC 2023.

Señala que este trámite se lleva a cabo cuando se requiere obtener la *e.firma* por primera vez o se necesita realizar una actualización al expediente derivado de algún cambio previo al RFC en la denominación, el régimen o representante legal



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Petición

1. Con la finalidad de que el contribuyente pueda corregir aquella información errónea ingresada en el trámite del aviso de accionistas, habiliten la presentación de avisos complementarios que permitan al contribuyente corregir la información previamente cargada, misma que no representa propiamente una modificación a la estructura accionaria, sino la corrección de alguna información errónea.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Respuesta SAT:

Por lo que hace al planteamiento número uno, se comenta que se encuentra en proceso de revisión con nuestra área de tecnología el tema de las solicitudes presentadas con errores diversos.

Derivado de lo anterior, en caso de que el contribuyente haya presentado su solicitud de actualización y accionistas con algún error y el aplicativo de socios y accionistas no le permita presentar una nueva solicitud con la información correcta, deberá presentar una aclaración a través del portal del SAT en el apartado denominado “Mi portal” utilizando la siguiente etiqueta de trámite ACTUAL SOC_ACC, adjuntando la siguiente documentación:

- *Documento protocolizado ante fedatario público en el que consten las modificaciones o en su caso, la incorporación*
- *Identificación oficial vigente de los socios, accionistas, representante legal*
- *Cuando se trate de socios, accionistas, que residan en el extranjero y que optan por no inscribirse en el RFC, ya sean personas físicas o personas morales, deberán adjuntar como identificación oficial la forma oficial 96.*
- *Cuando se trate de un socio o accionista que sea persona moral residente en México deberán adjuntar adicionalmente el poder notarial e identificación oficial del representante legal para acreditar su personalidad*

El contribuyente deberá dar seguimiento a su solicitud hasta la conclusión de la misma a través de “Mi Portal”.



Adscr
Medio de Contacto

Cons. Web

[Modificar Medio de Contacto](#)

Descripción del Servicio

Servicio

Servicio o Solicitud

Trámite

ACTUALIZACIONSOC_ACC

Dirigido a

***Asunto**

Descripción



Resico Personas Físicas

Título IV LISR

Capítulo II, Sección IV

Sujetos

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de **tres millones quinientos mil pesos**.

Ingresos que no excedan de la cantidad [113-E p6]

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los **Capítulos I y VI del Título IV** de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, **no excedan de la cantidad** a que se refiere el primer párrafo de este artículo.



Resico Personas Físicas

Título IV LISR

Capítulo II, Sección IV

Supuestos en los que no aplica [113-E p8]

- Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.

RM2024 ISR 3.13.4. Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza

Para los efectos del artículo 113-E, párrafos primero, segundo y sexto de la Ley del ISR, no se considerarán para el monto de los **\$3'500,000.00** (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, los **ingresos que se obtengan distintos a los de la actividad empresarial** a que se refieren los artículos 93, fracciones XIX, inciso a) y XXIII, 95, 119, último párrafo, 130, fracción III, 137 y 142, fracciones IX y XVIII de la citada Ley.



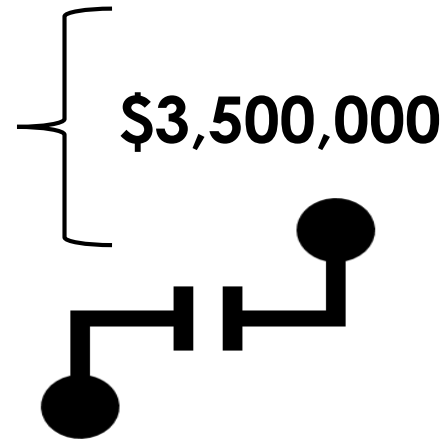
Resico Personas Físicas

Título IV LISR

Actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes(Capítulo II, Sección IV)

Sueldos y salarios(capítulo I)
Intereses (capítulo VI)

Ingresos adicionales
Que no se consideran



- | | |
|--------------------|---|
| 93, XIX inciso a) | Enajenación de casa habitación, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de 700,000 unidades de inversión (UDI's). |
| 93, XXIII | Donativos. |
| 95 | Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación |
| 119 último párrafo | No se considerarán ingresos por enajenación: la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión y los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito. |
| 130, III | Adquisición por prescripción. |
| 137 | Premios. |
| 142, IX | Intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales. |
| 142, XVIII | Planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias, sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de invalidez o incapacidad o sin haber llegado a la edad de 65 años. |



Regímenes adicionales no compatibles RESICO PF



Ingresos por intereses de bancos del extranjero
(Capítulo .IX De los demás Ingresos)

Dentro del 113-E párrafo 6
No se incluye el capítulo IX del Título IV

Ingresos por dividendos o utilidades del extranjero
(Capítulo .IX De los demás Ingresos)

Dentro del 113-E párrafo 6
No se incluye el capítulo IX del Título IV

Ingresos por dividendos o utilidades de residentes en México
(Capítulo .VIII Ingresos por dividendos y ganancias distribuidas)

Dentro del 113-E párrafo 6
No se incluye el capítulo VIII del Título IV

Ingresos por enajenación de acciones en casas de bolsa y/o fondos de inversión, como gran público inversionista o público inversionista
(Capítulo .IV Enajenación de bienes)

Dentro del 113-E párrafo 6
No se incluye el capítulo IV del Título IV

Excluidos
Por ser considerados socios o accionistas
113-E párrafo 8 Fracción I LISR



Ingresos adicionales

Se solicita al Servicio de Administración Tributaria incorporar en la Regla 3.13.4 que estos ingresos extraordinarios, sean exceptuados del cómputo de los \$3.5 millones

Disposición	Fracción	¿A qué corresponde?
	VII	Prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas
	X	Entrega de aportaciones para vivienda y sus rendimientos o casas habitación
	XIX inciso b)	b) Enajenación de bienes muebles, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de 3 UMAA.
	XXI	Pagos por instituciones de seguros al ocurrir los riesgos amparados.
LISR 93	XXII	Herencias o legados.
	XXV	Indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien
	XXVI	Pensión alimenticia
	XXVII	Retiros de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo.
	XXVIII	Enajenación de derechos parcelarios.
LISR 130	II	Tesoros.
LISR 142	I	Condonación de deudas
	XVII	Regalías obtenidas por personas diferentes al autor de la obra.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Respuesta SAT:

Respuesta SAT:

Respecto al primer cuestionamiento, relacionado con la regla 3.13.4. de la RMF para 2023, se señala que de conformidad con el artículo 93, fracción XIX, inciso a), de la Ley del ISR, solo quedan comprendidos los ingresos por concepto de enajenación de una casa habitación exentos, es decir, siempre y cuando el monto de la contraprestación no exceda de 700,000 UDIS y la trasmisión se formalice ante fedatario público, en ese sentido por el excedente tendría que pagar el impuesto correspondiente en el régimen "De los ingresos por enajenación de bienes" (Capítulo IV de la Ley del ISR), el cual no es un régimen compatible con RESICO.

Ahora bien, respecto a la propuesta de incorporación a la regla 3.13.4 de la RMF de diversos conceptos, la solicitud será analizada y valorada por cada concepto individualmente por las áreas normativas del Servicio de Administración Tributaria.

Estatus

Solventado



Ingresos por enajenación de acciones

Considerar modificar la Regla 3.13.9. RMF 2023, para que puedan tributar en el RESICO PF, quienes sean socios o accionistas integrantes de sociedades mexicanas o sociedades extranjeras y que sus acciones o títulos se consideren colocados entre el gran público inversionista



Respuesta SAT:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5 del CFF, señala que las disposiciones fiscales que establezcan cargas y excepciones a las mismas son de aplicación estricta. En ese sentido, las **personas físicas que generan ingresos derivados de ganancias obtenidas por enajenación de acciones en bolsa** de valores, con independencia de que se le llame interés o dividendo a dicha ganancia, **no puede tributar en RESICO** toda vez que, para ellos, la ley establece una forma de tributación específica contenida a partir del artículo 129 en la Sección II “De la enajenación de acciones en bolsa de valores”, del Capítulo IV, del Título IV de la Ley del ISR, por lo que actualmente no son regímenes compatibles.

Respecto a sus sugerencias II y III, se agradece la sugerencia, misma que **se propondrá a estudio de las áreas competentes** y se analizará la viabilidad de la misma en el momento oportuno, toda vez que ésta implica una reforma a la legislación fiscal, la cual se realiza en los tiempos y con la intervención de las autoridades que señala el proceso legislativo.



Verificación de régimen adicional a RESICO PF

Catálogo de Retenciones

Versión	Revisión
1.0	0

c_CveRetenc	Descripción
06	Enajenación de acciones.
08	Enajenación de bienes inmuebles consignada en escritura pública.
09	Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública.
14	Dividendos o utilidades distribuidas.
16	Intereses.
19	Enajenación de acciones u operaciones en bolsa de valores.



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Ingresos a declarar

Sueldos, salarios y asimilados

Arrendamiento

Enajenación de bienes

Adquisición de bienes

Intereses

Premios

Dividendos

Demás ingresos

Sólo datos informativos

Actividades Empresariales y Profesionales

Actividad Empresarial y Servicios profesionales (Honorarios)

Plataformas tecnológicas

¿Obtuviste ingresos y pagaste impuestos en el extranjero o tienes impuesto pendiente de acreditar?

No

ISR REFIPRES

Enajenación de acciones en bolsa de valores

Régimen Simplificado de Confianza

Verifica que los ingresos a declarar cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales para poder tributar en el régimen simplificado de confianza

Aceptar



Base gravable del pago provisional

ISR causado

Estímulos acreditables

Detalle

Pagos provisionales de periodos anteriores

ISR retenido de periodos anteriores

ISR retenido del periodo

Impuesto retenido

Pagos provisionales efectuados en el
Régimen Simplificado de Confianza

Detalle

ISR a cargo

Soy un contribuyente que tributó en el RESICO personas físicas, sin embargo, realicé el pago del impuesto sobre la renta, ¿cómo puedo disminuirlo en la declaración del nuevo régimen que voy a presentar?

Puedes aplicar los pagos efectuados en RESICO de conformidad con lo siguiente:

a) Pagos provisionales del ejercicio 2022: Realizar el cálculo correspondiente y se pueden aplicar los pagos efectuados en la sección de "Pago", campo "Compensaciones" como "Pago de lo indebido", "ISR simplificado de confianza. Personas físicas".

b) Pagos provisionales del ejercicio 2023: Realizar el cálculo correspondiente y se pueden aplicar los pagos efectuados en la sección de "Determinación del impuesto" en el campo "Pagos provisionales efectuados en el Régimen Simplificado de Confianza".



Detalle de pagos provisionales efectuados en el Régimen Simplificado de Confianza



Periodo	Enero
Número de operación	<input type="text"/>
Monto pagado	<input type="text"/>

Cancelar

Guardar

Periodo	Número de operación	Monto pagado	
---------	---------------------	--------------	--

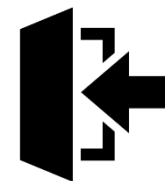
Terminar



Obligación de llevar Contabilidad para Contribuyentes RESICO personas físicas



No se encuentra dentro de
las obligaciones
113-G LISR



Si existe obligación en el
**Artículo 32 Fr. I LIVA y 19
Fr. I LIEPS**



Exceptuados de enviar
mensualmente contabilidad
**Regla 3.13.16. de la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2024**



el Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación establece que *Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:*

...

...

Contabilidad en medios electrónicos

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Contabilidad Electrónica

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.



Obligación de llevar Contabilidad para Contribuyentes RESICO personas físicas

Regla 2.8.1.4. RMF 2024

obligados a ingresar a la aplicación “Mis cuentas” para cumplir con la obligación del Artículo 28 Fracción III del Código Fiscal, llevar contabilidad en medios electrónicos conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Incluye:

- RIF
- Régimen de PF Actividades empresariales y Profesionales (hasta 4 millones)
- Régimen de PF Arrendamiento(hasta 4 millones)
- Asociaciones Religiosas(Título III)

No Incluye:

RESICO PF

Modificar la Regla 2.8.1.4., para incluir a RESICO personas físicas

Y/O en su caso, considerar una Regla donde se establezca una facilidad, para los efectos de los artículos 28 del CFF y 32, fracción I de la Ley del IVA y 19, fracción I de la Ley del IEPS, los contribuyentes RESICO PF, no estarán obligados a llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, y su Reglamento.



Respuesta SAT:

Agradecemos sus comentarios y propuestas, mismas que se analizarán; no obstante, resulta importante precisar que de conformidad a la normatividad fiscal vigente, los contribuyentes personas físicas que tributan para efectos del ISR en el Régimen Simplificado de Confianza, respecto al Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, sí deben llevar contabilidad atendiendo a lo establecido en los artículos 28, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, así como 33 y 34 del Reglamento de dicho Código; 32, fracción I de la Ley del IVA y 19, fracción I de la Ley del IEPS, lo anterior es así toda vez que, para efectos de ISR tal como se refiere en la exposición de motivos citada no se tiene la obligación de llevar contabilidad, pero para efectos de IVA y IEPS no se cuenta con esa facilidad, asimismo, la regla 2.8.1.4 (registros o asientos en medios electrónicos) no les es aplicable, y la regla 3.13.17. sólo los releva del envío de la contabilidad (artículo 28, fracción IV del CFF) no así de llevarla conforme a lo señalado en el referido CFF y su Reglamento.

Estatus

Solventado



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada

Presidente de la Comisión Nacional de Síndicos del IMCP

6449987206

comision.sindicos@imcp.org.mx